

SECRETARIA: Palmira (V), 13 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declarativo de Pertenencia
Demandante:	Margarita Valencia Mojica C.C. 30.026.584 Patricia Valencia Cifuentes C.C. 66.757.308 Nancy Valencia de García C.C. 30.026.646
Demandados:	Florentina Mojica de Valencia y otros
Radicación:	76-520-31-03-002- 2019-00189-00

1. Atendiendo al requerimiento realizado por el despacho en providencia de fecha 13 de septiembre de 2022¹, el apoderado de la parte actora aportó al proceso dieciséis (16) comunicaciones para notificación personal y dos guías expedidas por la empresa Servientrega, sin embargo, dichas comunicaciones no cumplen con los requisitos establecidos en el art. 291 del C.G.P., a saber: **1)** No contienen la fecha de la providencia que debe ser notificada (admisorio de demanda de fecha 15 de enero de 2020), **2)** Ni la prevención de que debe comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de la comunicación en el lugar de destino, y **3)** Tampoco el cotejo y sello de una copia de la comunicación y la constancia sobre la entrega de ésta, en la dirección correspondiente expedida por le empresa de mensajería.

Por lo anterior, se rechazarán las diligencias de notificación adelantadas por la parte activa y se incorporará sin trámite la documentación aportada.

2. A su turno, el abogado ERNESTO MARADIAGO BENAVIDES identificado con cédula 1.113.676.812 y T.P. No. 338.183 del Consejo Superior de la Judicatura, allega memorial poder suscrito por la señora ANA MARÍA VALENCIA MOJICA (**ítem 26**); mandato que le fuera concedido y que cumple con los lineamientos establecidos en el art. 5 de la L. 2213/2022.

Por lo anterior, atendiendo a que los documentos de las diligencias de notificación aportados por la parte demandante fueron rechazados, se tendrá a la demandada notificada por conducta concluyente en términos del artículo 91 e inciso segundo art. 301 del C.G.P., corriéndole el término respectivo del traslado de la demanda y se reconocerá personería a su apoderado judicial.

¹ Ítem 21 expediente electrónico

En cuanto a las contestaciones realizadas por el apoderado judicial vista a **ítem 26**, se incorporará al expediente para tenerse en cuenta en el momento procesal correspondiente.

3. Así mismo, comoquiera que a **ítem 27** una de las demandantes a saber la señora Margarita Valencia Mojica pide información sobre el proceso se le compartirá el enlace del expediente para que acceda y tenga conocimiento, indicándole que el proceso se encuentra en etapa de notificaciones, mientras la inspección judicial corresponde a la etapa de posterior de pruebas.

En tal sentido el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LAS DILIGENCIAS de notificación personal adelantadas por la parte activa a los demandados por no cumplir con los requisitos establecidos en el art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, tal y como se explicó en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que **cumpla** con la carga procesal que le asiste de notificación en debida forma de los demandados FLORENTINA MOJICA de VALENCIA, RUBÉN VALENCIA MOJICA, JOSEFINA VALENCIA MOJICA, ANA MARÍA VALENCIA MOJICA, FLORENTINO VALENCIA MOJICA, MARÍA ELSY LEMOS VALENCIA, ANGELI VANESSA VALENCIA QUINTERO y ANA JULIA LEMOS VALENCIA.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **ERNESTO MARADIAGO BENAVIDES** identificado con cédula 1.113.676.812 y T.P. No. 338.183 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de ANA MARÍA VALENCIA MOJICA conforme a los términos y facultades otorgados en el memorial poder visto a **ítem 26**.

CUARTO: TENER NOTIFICADA por **conducta concluyente** a la demandada ANA MARÍA VALENCIA MOJICA del auto que admitió la demanda de fecha **15 de enero de 2020** y demás autos proferidos dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el **inciso segundo art. 301 del C.G.P.**, en concordancia con el inciso segundo del Art. 91 ibídem. **Remítase por secretaría el link del proceso al correo de apoderado judicial de la demandada.**

QUINTO: INCORPORAR la contestación de demanda vista a **ítem 26** realizadas por el apoderado judicial de la señora ANA MARÍA VALENCIA MOJICA, para tenerse en cuenta en el momento procesal correspondiente.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2019-00189-00
Auto rechaza diligencias de notificación y otros.

SEXTO: COMPARTASE el enlace de este expediente a la demandante Margarita Valencia Mojica para que acceda y tenga conocimiento, indicándole que el proceso se encuentra en etapa de notificaciones, mientras la inspección judicial corresponde a la etapa de posterior de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **1208549651a848278b7f163e664cf97baf3a214ff6db54dbf1fbaf5365858ed**
Documento generado en 12/04/2024 10:42:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>